

Dionisio Ojuelo Conde de una superficie a expropiar de 2.720 M<sup>2</sup>  
 Forastur, S.A. de una superficie a expropiar de 16.800 M<sup>2</sup>  
 Rosario Acevedo Reales de una superficie a expropiar de 9.500 M<sup>2</sup>

Para proceder al levantamiento de las Actas Previas de Ocupación en el Ayuntamiento de Palos de la Frontera el día 19 de octubre a las 10 horas.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente, o bien legalmente representados, aportando la documentación acreditativa de la titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, o su cargo, de Peritos y Notario.

Tercero. Nombrar representante de la Administración en el expediente, al Sr. Director Provincial del I.A.R.A. en Huelva.

Sevilla, 4 de septiembre de 1989. — El Presidente. P.D. El Secretario General, Agustín Madrid Parra.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ORDEN de 31 de julio de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Española de Neuropsiquiatría, con motivo de la celebración del Simposio Regional sobre Servicios Comunitarios de Salud Mental.*

Dada la importancia que tiene el proceso de implicación de los Servicios Comunitarios de Salud Mental en la atención a la drogodependencia; ante la solicitud presentada por el Presidente del Comité Organizador del Simposio Regional sobre Servicios Comunitarios de Salud Mental de subvención específica por razón del objeto a favor de la Asociación Española de Neuropsiquiatría. De conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo —apartados 1.3 y 4 de la Ley 10/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, y como quiera que la actividad realizada beneficia a la salud mental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que la mencionada Asociación cumple los requisitos establecidos en la citada Ley.

Habida cuenta que existe crédito presupuestario para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de la actividad realizada y por las características especiales de la antedicha Asociación, única en el territorio del Estado Español.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Comisionado para la Droga,

### DISPONGO:

Artículo único. Conceder a la Asociación Española de Neuropsiquiatría, una subvención específica por razón del objeto por importe de 200.000 ptas., con motivo del Simposio Regional sobre Servicios Comunitarios de Salud Mental, celebrado en la ciudad de Granada el 29 de marzo del actual, con cargo a la aplicación económica 9.17.01.482.00.22G.5.

Sevilla, 31 de julio de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
 Consejero de Salud y Servicios Sociales

*CORRECCION de errores de lo Orden de 5 de julio de 1989, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictado por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1242/86, interpuesto por don César Moreno Alcolá (BOJA núm. 58, de 21.7.89).*

Advertido error en el texto del Fallo de la Sentencia referida, a continuación se procede a su rectificación:

En la página 3.192, primera columna, octava línea del Fallo, donde dice «fallos graves»..., debe decir: «faltas graves...».

Sevilla, 10 de agosto de 1989

*CORRECCION de errores de lo Orden de 5 de julio de 1989, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictado por la sala de lo contencioso-administrativo de lo Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1189/87, interpuesto por don Juan José Martínez Samper (BOJA núm. 58, de 21.7.89).*

Advertido error en el texto del Fallo de la Sentencia de referencia, a continuación se transcribe la rectificación oportuna:

En la página 3.192, segunda columna, séptima línea del Fallo, donde dice «provisión de la plaza»..., debe decir: «provisión de la plaza...».

Sevilla, 10 de agosto de 1989

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Universidad de Granada, por lo que se publican los Presupuestos para el ejercicio de 1989, uno vez aprobados por el Consejo Social.*

El Consejo Social de la Universidad de Granada en sesión celebrada el día 26 de junio de 1989, aprobó el presupuesto de esta Universidad para el presente ejercicio presupuestario, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 14 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto y Art. 48-C de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 1985 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presupuesto recoge un conjunto de normas para el ejecución del mismo, así como un estado de ingresos y otro de gastos. En el estado de ingresos se incluyen los recursos financieros a que se refiere el Art. 302 de los Estatutos mientras que en el de gastos se atiende a la separación legal de corrientes y de inversión, estructurados en programas según los objetivos a conseguir.

Por cuanto antecede y para dar cumplimiento al requisito de la publicidad exigido por el Art. 54.2 de la referido Ley 11/1983 y Art. 305 de los Estatutos de dicha Universidad, este Rectorado en uso de las atribuciones concedidas por el Art. 86 de la citada norma estatutaria, acuerda su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 7 de julio de 1989. — El Rector, Pascual Rivas Carrera.

	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	<u>CAPITULO 3º.- TASAS Y OTROS INGRESOS</u>		
300	-Artículo 30.- Venta de bienes Venta de publicaciones, . . . . .	15,000	15,000
310	-Artículo 31.- Prestación de servicios Servicios prestados, . . . . .	50,000	150,000
314	Derechos de alojamiento, restauración y residencia, . . . . .	100,000	
	00 -Pensiones de alumnos en Colegios Mayores ..... 70,000		
	10 -Derechos Comedor Universitario ..... 30,000		
331	-Artículo 33.- Tributos parafiscales Tasas parafiscales de los Organismos Autónomos Administrativos, . . . . .	2,000,000	2,070,000
332	01 -Tasas Académicas ..... 2,000,000		
	Otras Tasas, . . . . .	70,000	
390	-Artículo 39.- Otros ingresos Otros ingresos, . . . . .	8,000	8,000
	<u>TOTAL CAPITULO 3º.</u>		<u>2,243,000</u>
	<u>CAPITULO 4º.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>		
401	-Artículo 40.- De la Administración del Estado Del Ministerio de Trabajo (para el Fondo Social Europeo), . . . . .	150,000	150,000
450	-Artículo 45.- De Comunidades Autónomas De la Junta de Andalucía, . . . . .	7,602,812	7,602,812
	10 -Subvención nominativa ..... 7,602,812		
	<u>TOTAL CAPITULO 4º.</u>		<u>7,752,812</u>
	<u>CAPITULO 5º.- INGRESOS PATRIMONIALES</u>		
500	-Artículo 50.- Intereses de títulos y valores Del Estado, . . . . .	150	150
550	-Artículo 55.- Productos de concesiones y aprovechamientos especiales Productos de concesiones administrativas, . . . . .	2,500	2,500
591	-Artículo 59.- Otros ingresos patrimoniales Intereses de cuentas corrientes, . . . . .	100,000	100,000
	<u>TOTAL CAPITULO 5º.</u>		<u>102,650</u>

	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	<u>CAPITULO 7º.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>		
700	-Artículo 70.- De la Administración del Estado Del Ministerio de Educación y Ciencia, . . . . .	150,000	150,000
	02 -Para Investigación Universitaria..... <u>150,000</u>		
750	-Artículo 75.- De Comunidades Autónomas De la Junta de Andalucía, . . . . .	210,367	210,367
	02 -Para Investigación Universitaria..... <u>150,000</u>		
	03 -Para construcciones y equipamiento..... <u>60,367</u>		
	<u>TOTAL CAPITULO 7º. . . . .</u>		<u>360,367</u>
	<u>CAPITULO 8º.- ACTIVOS FINANCIEROS</u>		
828	-Artículo 82.- Reintegro de préstamos concedidos A Familias e Instituciones sin fines de lucro . . . . .	8,000	8,000
	00 -Reintegro de préstamos a funcionarios..... <u>8,000</u>		
870	-Artículo 87.- Remanente de Tesorería Remanente de Tesorería, . . . . .	544,000	544,000
	<u>TOTAL CAPITULO 8º. . . . .</u>		<u>552,000</u>
	<u>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS . . . . .</u>		<u>11,010,829</u>

	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	<u>-PROGRAMA 134 - B.- COOPERACION EN EL EXTERIOR</u>		
	<u>CAPITULO 4º.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>		
481	-Artículo 48.- Al Exterior Cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales. . . . .	250	250
	<u>TOTAL CAPITULO 4º. . . . .</u>		<u>250</u>
	<u>-PROGRAMA 313 E.- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE FUNCIONARIOS</u>		
	<u>CAPITULO 1º.- GASTOS DE PERSONAL</u>		
160	Artículo 16.- Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador Cuotas sociales: 08- Fondo de pensiones. . . . . 90.000,000	90,000	
	<u>TOTAL CAPITULO 1º. . . . .</u>		<u>90,000</u>
	<u>CAPITULO 8º.- ACTIVOS FINANCIEROS</u>		
820	-Artículo 82.- Concesión de préstamos Préstamos y anticipos concedidos a corto plazo, en pesetas . . . . .	8,000	8,000
	<u>TOTAL CAPITULO 8º . . . . .</u>		<u>8,000</u>
	<u>-PROGRAMA 321 - A.- BECAS Y AYUDAS A ESTUDIANTES</u>		
	<u>CAPITULO 4º.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>		
482	-Artículo 48.- A Familias e instituciones sin fines de lucro Concesión de becas diversas. . . . .	10,000	14,836
483	Concesión de becas de residencia en Colegios Mayores . . . . .	4,836	
	<u>TOTAL CAPITULO 4º . . . . .</u>		<u>14,836</u>
	<u>-PROGRAMA 321 - B.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ENSEÑANZA</u>		
	<u>CAPITULO 1º.- GASTOS DE PERSONAL</u>		
130	-Artículo 13.- Laborales Laboral fijo . . . . .	121,618	121,618
	00 -Retribuciones básicas. . . . . 103.738,783		
	01 -Retribuciones complementarias. . . . . 17.879,499		
160	-Artículo 16.- Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador Cuotas Sociales. . . . .	39,660	39,660
	00 -Seguridad Social. . . . . 39.660,000		
	<u>TOTAL CAPITULO 1º. . . . .</u>		<u>161,278</u>
	<u>CAPITULO 2º.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</u>		
221	-Artículo 22.- Material, suministros y otros Suministros. . . . .	78,000	78,000
	<u>TOTAL CAPITULO 2º. . . . .</u>		<u>78,000</u>

	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	<u>CAPITULO 4º.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>		
485	-Artículo 48.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro A Asociaciones estudiantiles. . . . .	2,000	2,000
	<u>TOTAL CAPITULO 4º. . . . .</u>		<u>2,000</u>
	<u>-PROGRAMA 422 D.- ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS</u>		
	<u>CAPITULO 1º.- GASTOS DE PERSONAL</u>		
120	-Artículo 12.- Funcionarios Retribuciones básicas. . . . .	3,215,025	5,967,042
	00 -Sueldos. . . . . 2,877,559,339		
	01 -Trienios. . . . . <u>337,465,318</u>		
121	Retribuciones complementarias. . . . .	2,752,017	
130	-Artículo 13.- Laborales Laboral fijo. . . . .	999,961	999,961
	00 -Retribuciones básicas. . . . . 861,257,208		
	01 -Retribuciones complementarias. . . . . <u>138,703,543</u>		
141	Artículo 14.- Otro Personal Otro personal. . . . .	655,564	655,564
	00 -Contratado en régimen de derecho administrativo. . . . . 655,147,170		
	01 -Personal vario. . . . . <u>417,169</u>		
150	-Artículo 15.- Incentivos al rendimiento Productividad y artº 51 de los Estatutos. . . . .		5,000
151	Gratificaciones. . . . .	5,000	
160	Artículo 16.- Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador Cuotas Sociales. . . . .	862,402	862,402
	00 - Seguridad Social. . . . . 854,202,157		
	09 - Ayuda familiar. . . . . <u>8,200,000</u>		
	<u>TOTAL CAPITULO 1º. . . . .</u>		<u>8,489,969</u>
	<u>CAPITULO 2º.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</u>		
212	-Artículo 21.- Reparación y conservación Edificios y otras construcciones. . . . .	234,368	308,788
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje. . . . .	30,261	
215	Mobiliario y enseres. . . . .	30,142	
216	Equipos para proceso de información. . . . .	14,017	

EXPLICACION DEL GASTO		TOTAL DOTACIONES	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	-Artículo 22.- Material, suministros y otros		1.073,343
220	Material de oficina. . . . .	331,670	
221	Suministros . . . . .	350,373	
222	Comunicaciones . . . . .	108,703	
223	Transportes. . . . .	7,140	
224	Primas de seguros. . . . .	4,827	
226	Gastos diversos. . . . .	251,832	
227	Trabajos realizados por otras empresas . . . . .	18,798	
	-Artículo 23.- Indemnizaciones por razón del servicio		41,272
230	Dietas . . . . .	41,272	
	<u>TOTAL CAPITULO 2º</u> . . . . .		<u>1.423,403</u>
	<u>CAPITULO 6º.- INVERSIONES REALES</u>		
	-Artículo 66.- Construcciones y equipamiento de Centro de la Universidad		309,367
662	Edificios y otras construcciones . . . . .	309,367	
	<u>TOTAL CAPITULO 6º</u> . . . . .		<u>309,367</u>
	<u>PROGRAMA 421 B - PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO DE EDUCACION</u>		
	<u>CAPITULO 1º.- GASTOS DE PERSONAL</u>		
	-Artículo 12.- Funcionarios		26,148
120	Retribuciones básicas. . . . .	13,108	
	00 -Sueldos..... 11.530,938		
	01 -Trienios..... 1.657,539		
121	Retribuciones complementarias. . . . .	12,960	
	-Artículo 14.- Otro personal		4,882
141	Otro Personal. . . . .	4,882	
	00 -Contratado en régimen de derecho administrativo... 4.882,234		
	-Artículo 16.- Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		2,846
160	Cuotas Sociales. . . . .	2,846	
	00 -Seguridad Social..... 2.790,645		
	09 -Otras..... 55.000		
	<u>TOTAL CAPITULO 1º</u> . . . . .		<u>33,876</u>
	<u>CAPITULO 2º.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</u>		
	-Artículo 21.- Reparación y conservación		736
212	Edificios y otras construcciones . . . . .	113	
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje . . . . .	57	
215	Mobiliario y enseres . . . . .	566	

	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	-Artículo 22 .- Material, suministros y otros		3.888
220	Material de oficina . . . . .	2.264	
221	Suministros . . . . .	226	
222	Comunicaciones . . . . .	566	
223	Transportes . . . . .	28	
226	Gastos diversos . . . . .	804	
	-Artículo 23 .- Indemnizaciones por razón del servicio		226
230	Dietas . . . . .	226	
	<b>TOTAL CAPITULO 2º . . . . .</b>		<b>4.850</b>
	<u>-PROGRAMA 541 - A .- INVESTIGACION CIENTIFICA</u>		
	<u>CAPITULO 6º .- INVERSIONES REALES</u>		
	-Artículo 60 .- Investigación científica		395.000
609	Investigación científica . . . . .	395.000	
	00.- Programa de investigación . . . . . 370.000,000		
	01.- Becas de investigación . . . . . <u>25.000,000</u>		
	<b>TOTAL CAPITULO 6º . . . . .</b>		<b>395.000</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS . . . . .</b>		<b>11.010.829</b>

NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO  
DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA 1989.-

CAPITULO I  
DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

ARTICULO 1.-

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, Art. 303 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 15 de mayo de 1985, se aprueba el presupuesto de la Universidad de Granada para el ejercicio de 1989.

ARTICULO 2.-

En el estado de gastos se conceden créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de once mil diez millones ochocientos veintinueve mil pesetas (11.010.829.000) distribuidas en la siguiente clasificación económica, a nivel de capítulo:

CAPITULO I: "Gastos de personal" .....	8.775.123.000.-
CAPITULO II: "Bienes corrientes y Servic." .....	1.506.253.000.-
CAPITULO IV: "Transferencias corrientes" .....	17.086.000.-
CAPITULO VI: "Inversiones reales" .....	704.367.000.-
CAPITULO VIII: "Activos financieros" .....	8.000.000.-

La financiación de los créditos que figuran en el estado de gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevén liquidar en el ejercicio presupuestario de 1989, que, de conformidad con el Art.54.3 de la L.R.U. y 302 de los Estatutos de la Universidad de Granada, son:

CAPITULO III: "Tasas y otros ingresos" .....	2.243.000.000.-
CAPITULO IV: "Transferencias corrientes" .....	7.752.812.000.-
CAPITULO V: "Ingresos patrimoniales" .....	102.650.000.-
CAPITULO VII: "Transferencias de capital" .....	360.367.000.-
CAPITULO VIII: "Activos financieros" .....	552.000.000.-

ARTICULO 3.-

Distribución funcional de los créditos.-

Los créditos que se aprueban se agrupan en programas, en función de los objetivos a conseguir.

PROGRAMA	Importe en miles de pts.-
134.B. Cooperación en el Exterior	250.-
313.E. Acción Social en favor de funcionarios	98.000.-
321.A. Becas y Ayudas a Estudiantes	14.836.-
321.B. Servicios complementarios de la Enseñanza	241.278.-
422.D. Enseñanzas Universitarias	10.222.739.-
421.B. Perfeccionamiento del profes. Educación	38.726.-
541.A. Investigación científica	395.000.-

CAPITULO II  
DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

ARTICULO 4.-

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o modificaciones al mismo.

2.- Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivo al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

3.- Los créditos asignados al concepto 230 del capítulo 2º de Departamentos (Dietas y locomoción) tendrán carácter vinculante, esto es, no podrán disminuirse por transferencias al resto de los conceptos de dicho capítulo 2º.

ARTICULO 5.-

Con cargo al estado de gastos del presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario de 1989.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se aplicarán los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Universidad de Granada.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

ARTICULO 6.-

La modificación de los créditos presupuestarios se regularán por lo dispuesto en el Art.55 de la L.R.U., artículo 308 de los Estatutos de la Universidad y por las presentes normas aplicándose supletoriamente la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto.

Con la salvedad de los remanentes y los fondos de investigación, siempre que la modificación presupuestaria, en cada caso o sumada a anteriores, comporte un aumento de gasto superior al tres por ciento del presupuesto vigente, deberá ser aprobada por el Consejo Social. En los restantes casos corresponderá a la Junta de Gobierno, quien dará cuenta al Consejo Social.

ARTICULO 7.-

Fijados los costes de personal docente y no docente Funcionario, por la Ley de Presupuestos para 1989 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estos podrán ser ampliados en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrán la consideración de créditos ampliables los reconocidos por la citada Ley 10/1988.

CAPITULO III  
CREDITOS DE PERSONAL

ARTICULO 8.-

Las retribuciones de personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidas a lo establecido en la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo anterior, el Consejo Social de la Universidad de Granada, podrá acordar, al personal de la misma, conceptos retributivos especiales por exigencias docentes o de investigación, méritos relevantes o por necesidades del ser-



vicio, todo ello en el marco de lo establecido en el Art. 51 de los Estatutos de dicha Universidad.

Se faculta a la Junta de Gobierno para establecer, dentro de los créditos disponibles, las asimilaciones a que hace referencia el Art. 2º-4 del R.D. 989/1986 de 23 de mayo, sobre retribuciones del profesorado universitario modificado y completado por R.D. 1.084/1988, de 2 de septiembre. Dichas asimilaciones serán aprobadas, si procede, por el Consejo Social.

#### ARTICULO 9.-

El personal docente que suscriba contratos de investigación a través del Art. 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, percibirá las retribuciones de acuerdo con lo previsto en los Artº. 260 y ss. de los Estatutos de la Universidad.

### CAPITULO IV

#### OPERACIONES FINANCIERAS

#### ARTICULO 10.-

El Rector, oída la Junta de Gobierno y el Consejo Social, podrán concertar las operaciones de crédito necesarias para financiar gastos de inversión hasta 500 millones de pesetas, siempre que sea autorizado conforme a lo previsto en el Artº. 54.3 de la L.R.U. en concordancia con el Artº. 62 de la Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los tipos de interés, condiciones, beneficios, plazos de amortización y demás características y las operaciones señaladas anteriormente serán determinadas en el expediente que se someta a aprobación.

### CAPITULO V

#### DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

#### ARTICULO 11.-

De acuerdo con lo establecido en el Art. 306 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del presupuesto, siendo el ordenador de pagos, según el Art. 86.h de dicha norma estatutaria, el Rector.

#### ARTICULO 12.-

Los responsables de los distintos Centros de gasto, quedan autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes a través del Servicio de Compras, Contratación y Suministros, ajustándose para ello a la normativa interna establecida por la Gerencia de la Universidad.

De igual modo quedan autorizados para la adquisición de bienes que no estando centralizados, tengan la consideración de suministros menores, según el Art. 18 de la Ley 10/1988 de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (aquellos que sean consumibles o de fácil deterioro cuando el importe total de cada factura no exceda de 1.000.000.-pts.). En caso de superar el límite establecido deberá proponerse a la Gerencia la incoación del oportuno expediente de contratación administrativo.

#### ARTICULO 13.-

A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable del Centro de gasto:

- Los Vicerrectorados que tengan consignación presupuestaria.
- Gerente, que podrá delegar en un Vicegerente, en los Servicios Centrales.

- Los Decanos y Directores de EE.UU. o autoridad académica en quien deleguen.

- Directores de Departamento o persona en quien deleguen

- Directores de Colegios Universitarios.

- Los Directores de los Secretariados de Acción Estudiantil, Deportes, Servicios Técnicos, Publicaciones, Centro de Informática, Actividades culturales, Observatorio de Cartuja, Director del ICE, Instituto de Desarrollo Regional, e Instituto de Geología Mediterránea.

- Directores de Colegios Mayores.

- Los propios investigadores principales de los proyectos o contratos de investigación en los estrictos términos previstos en dichos proyectos, así como los responsables de los grupos de investigación.

#### ARTICULO 14.-

Los responsables de los distintos Centros de gasto quedan autorizados con cargo a su presupuesto, para ejecutar directamente obras que tengan la consideración de "reparaciones menores" o de "conservación y mantenimiento" hasta un límite cuantitativo de 1.000.000.- pts. y siempre que no alteren los espacios físicos.

De no cumplir los dos requisitos anteriores (límite cuantitativo y cualitativo) y hasta un presupuesto máximo de 2.500.000.- pts., (R.D. 1570/1985 de 1 de agosto) el Centro de gasto remitirá a la Gerencia escrito razonado junto con el presupuesto de la obra, indicando si el crédito es propio o si se solicita subvención, no pudiéndose comenzar las obras hasta tanto no se autorice expresamente.

Una vez finalizadas las obras, deberá remitir a la Gerencia de la Universidad, facturación correspondiente en el caso de que las obras sean financiadas mediante subvención o bien tramitar directamente la propuesta de gasto en el caso de que sea financiada con créditos propio. En ambos casos, las referidas facturas deberán quedar conformadas por el responsable del Centro de gasto y el Jefe de la Unidad Técnica de Construcción de la Universidad o Vicegerente de Obras y Patrimonio.

#### ARTICULO 15.-

A los efectos previstos en el artículo anterior, tiene la consideración de obras de reparaciones menores, conservación y mantenimiento, aquellas en que concurren las características previstas en el Artº. 57 del Reglamento General de Contratos del Estado.

#### ARTICULO 16.-

1.- Los justificantes de los gastos a que se refieran los Artículos Precedentes deberán reunir además de los requisitos exigidos por la legislación vigente, el recibo del proveedor, debiendo estar debidamente conformados por los responsables de los distintos Centros de gasto.

2.- No obstante el punto anterior y de conformidad con el Artº. 45 del Decreto 46/1986 de 5 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos de la Junta de Andalucía, así como el Artº. 79 del Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, tienen el carácter de "pagos a justificar" las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa.

Los mandamientos de pago "a justificar", deberán cum--

plir, para su tramitación, la normativa contenida en la circular de la Gerencia de fecha 6 de febrero de 1989, dictada previo informe favorable de la Intervención de la Universidad.

3.- Los justificantes de la compra de bienes inventariables para equipamientos relacionados con los procesos informáticos deberán además quedar conformados por el Director del Secretariado de Informática.

4.- Los justificantes de los gastos realizados con cargo a créditos concedidos para proyectos y/o grupos de investigación serán conformados por el investigador principal y/o el responsable del grupo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA.-

De conformidad con el Artº 56.3 de la L.R.U. y Artº 314 de los Estatutos de esta Universidad, para el ejercicio de 1989 se fija la cantidad de 15.000.000.- pts. como tope económico por debajo del cual la Universidad podrá proceder a la contratación directa de bienes de equipo necesario para el desarrollo de sus programas de investigación, exigiendo, salvo que no se exceda del tope económico de 1.000.000.-pts. por debajo del cual se considerarán gastos menores, la concurrencia de ofertas que aseguren las mayores garantías y economías posibles, mediante la publicidad al menos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### SEGUNDA.-

Los Departamentos constituirán Centros de gasto desde el punto de vista contable-presupuestario. En este sentido, dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto por el Consejo Social, remitirán a la Comisión de Asuntos Económicos de la Junta de Gobierno, la programación económica anual a que se refiere el Artº 67.c de los Estatutos de la Universidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.-

Se autoriza al Rectorado para que a propuesta de la Gerencia dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas.

##### SEGUNDA.-

Las presentes normas, que forman parte del presupuesto al igual que el resto del mismo, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos de uno de Enero de 1989.

*RESOLUCION de 31 de julio de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda hacer público el Presupuesto de esta Universidad para el año 1989.*

El Consejo Social de la Universidad de Sevilla aprobó en su reunión del día 21 de julio de 1989, el presupuesto de esta Universidad para el año actual, una vez hechos públicos los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Andaluza (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 29 de diciembre de 1988), en cuyo artículo 23 se fijan los costes del personal de las Universidades de competencia de dicha Comunidad.

Una vez aprobados el presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, se acuerda su publicación.

#### PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 1. Créditos iniciales. Se aprueba el Presupuesto de la

Universidad de Sevilla para el ejercicio de 1989, en cuyo estado de Gastos se consignan créditos por un importe de 10.523.380.000 ptas., y en cuyo estado de Ingresos se recogen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe de 10.523.380.000 ptas. En el estado de Ingresos se incluyen los recursos financieros a que se refiere el artículo 244 de los Estatutos, mientras que el de Gastos atiende a la separación legal de gastos corrientes y de inversión, acompañando al de corrientes las plantillas del personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstas los costes fijados por la Ley 10/88 de Presupuestos de la Junta de Andalucía en su artículo 23.1; así, de esta forma, se da cumplimiento a lo previsto en el Artículo 54.4 de la Ley 11/1983.

Artículo 2. Normas de ejecución del Presupuesto. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por la presente normativa, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto incluido su posible prórroga legal.

Artículo 3. Vinculación de los créditos. 1. Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. No obstante, a tenor de lo dispuesto en la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se exceptúan de esta forma los incluidos en el capítulo I, salvo los del artículo 15, en el capítulo II, y en el capítulo VI, de la clasificación económica del Gasto, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, en lugar de a nivel de concepto, independientemente de la desagregación con que aparezcan en el estado de Gastos que, a los efectos indicados, tiene un carácter meramente indicativo. En todo caso, tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

2. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario, a que se refiere el artículo 62 de la Ley General Presupuestaria, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 de la referida Ley.

Artículo 4. Principios generales de las modificaciones de créditos. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo que al efecto se dispone en la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en la Ley 37/1988 de Presupuestos Generales del Estado para 1989, Ley 10/1988 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y supletoriamente, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en las presentes normas.

2. Todo acuerdo de modificación Presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, artículo y concepto afectados por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar la indidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

Artículo 5. Créditos ampliables. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, todos los créditos tienen la consideración de ampliables excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, excluidos los correspondientes a los conceptos retributivos o los que alude el artículo 46.2 de la referida Ley, y de funcionarios no docentes, que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441-realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/88, de 29 de diciembre.

Artículo 6. Transferencias de crédito. 1. Las transferencias de crédito serán autorizadas por el Consejo Social a propuesta de la Gerencia y con el informe favorable de la Junta de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 262 de los Estatutos.

2. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa autorización de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Generación e incorporación de créditos. 1. Los ingresos derivados de los supuestos contemplados en los artículos 71 y 72 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, generarán los correspondientes créditos en el estado de Gastos del Presupuesto, para lo que se procederá a la oportuna habilitación o ampliación de créditos por el importe correspondiente.

2. No obstante en lo dispuesto en el artículo 3.2, los créditos contemplados en los supuestos del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, podrán ser incorporados al estado de Gastos del ejercicio siguiente en las condiciones establecidas en el mencionado Real Decreto.